

# MOTIVACIÓN

Resoluciones Administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de  
Derechos

# NATURALEZA JURÍDICA

Juntas de Protección de  
Derechos

- Instancias administrativas (art. 205 y 207 del CONA)



Parte de la Administración  
Pública

- Art. 225 de la Constitución de la República



Aplicación de principios:

- Eficacia
- Eficiencia
- Calidad
- Juricidad
- Proporcionalidad

# Procedimiento administrativo

- *“el proceso judicial tiene como fin esencial la averiguación de la verdad y la satisfacción de las pretensiones ejercidas por las partes mediante la decisión de una instancia neutral e independiente de ellas, el Juez. (...) el procedimiento administrativo constituye una garantía de los derechos de los administrados, no agota en ello su función, que es, también, y muy principalmente, la de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general mediante la adopción de las medidas y decisiones necesarias por los órganos de la administración”.*

Fiorini, Bartolome: “ Manual de Derecho Administrativo”

# Resoluciones Administrativas

- *“Una declaración general especial de una autoridad administrativa, en ejercicio de sus propias funciones y que se refiere a derechos, deberes o intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.”*

Espinosa Merino, Galo: “La más práctica enciclopedia jurídica”

- Debido Proceso = Motivación (Art. 76 numeral 7 literal I CRE):

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”

Enunciación de normas o principios jurídicos en que se funda detallando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Falta de motivación= Nulidad y sanciones a los servidores públicos

MOTIVACIÓN: explicación del porqué de la decisión.

MOTIVACIÓN: formalidad sustancial.

MOTIVACIÓN: Su ausencia, insuficiencia, error o falsedad puede llevar a la nulidad.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, señaló:

“...es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”

- En ese mismo sentido la Corte IDH, en el Caso Yatama vs. Nicaragua, señaló:

“las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias”

Corte Constitucional mediante sentencia 072-17-SEP-CC, Caso N° 1587-15-EP:





# ¿Cuándo se evidencia una falta de motivación?

- Se verifica cuando existe una afirmación dispersa de elementos sustantivos como las normas jurídicas o los antecedentes de hecho.
- No existe una adecuada actuación que fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones realizadas a partir de ella.
- Se observa una proposición para la resolución del caso, pero su conclusión es totalmente discrepante, lo cual genera confusión.

# Motivación y seguridad jurídica:

- Espinosa, en su obra, Teoría de la motivación:

*“La motivación, se debe entender como un parámetro que permiten que las decisiones sean legítimas, no es un simple requisito formal o un simple dato explicativo de algún expediente o proceso; todo lo contrario, constituye una verdadera garantía de defensa y requisito indispensable mediante el cual los administrados pueden conocer las razones que justifican el actuar del poder público; por lo que, fundamentar una decisión es diferente a explicarla”.*

- 1) La motivación constituye una garantía de las personas a conocer los motivos o argumentos considerados por la instancia administrativa respecto a la decisión sobre los asuntos en los que se involucren.
- 2) La limitación de la discrecionalidad y arbitrariedad.
- 3) Por lo tanto es una garantía procesal en virtud de la cual ya sea la sede administrativa o judicial, tiene la obligación de argumentar y razonar todas sus resoluciones mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos sustento y la adecuada aplicación de las mismas a los antecedentes del caso.

• **GRACIAS**